

**AUTORIZA CREDITO SUPLEMENTARIO
EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
CENTRAL, DE 1986**

LEY No. 24665

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1986, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

(Miles de Intis)

TITULO I: INGRESOS	
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público	1/. 10,922'134
CAPITULO II: Ingresos Propios	87'790
CAPITULO III: Endeudamiento	154'680
CAPITULO IV: Ingresos por Transferencias	6'541
TOTAL:	1/.10,541'145
TITULO II: EGRESOS	
Gasto Corriente.	1/.8,853'989
Gasto de Capital	1,687'156
TOTAL:	1/.10,541'145

Artículo 2o.— La desagregación del Presupuesto de los Egresos del Gobierno Central, aprobado en el Artículo precedente, se especifica a nivel de pliegos, Unidad Presupuestaria, Proyectos y Fuentes de Financiamiento en los Anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, K1, 11 que forman parte de la presente Ley.

Asimismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se detallan en los Anexos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, K2, 12, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 13, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 o 14 según corresponda.

Artículo 3o.— Los niveles de gasto autorizado en los Artículos 1o. y 2o. de la presente Ley, corresponden a compromisos ejecutados en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16o., 17o., 18o., 19o., 42o., 45o., 56o., 138o., y 217o. de la Ley No. 24422 y de acuerdo a la información sustentatoria de la ejecución mensual del gasto reportados por los diversos Organismos del Sector Público en los Formularios E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-12 y E-14 de la Directiva de Ejecución y Control de Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1986, remitidos hasta el 30. 01.87 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4o.— La desagregación Institucional del Crédito Suplementario por los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se aprobarán por Programas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, de conformidad con los montos autorizados en la presente Ley y dentro del término de cinco (05) días calendario siguientes a su publicación remi-

tiendo copia de dicha Resolución a los Organismos que señala el artículo 138o. de la Ley No. 24422.

Para el caso de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo dicha desagregación se efectuará de los montos globales asignados en los Proyectos cuyo código se inicia con los dígitos 800.

Artículo 5o.— Para el cierre del Presupuesto del Ejercicio Fiscal de 1986, incluído el presente Crédito Suplementario, los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos quedan facultados para efectuar modificaciones presupuestarias por Transferencias de Asignaciones y Partidas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por Resolución del Titular del Pliego respectivo, se autorizarán las Transferencias de Asignaciones necesarias para dar cobertura a los mayores compromisos debidamente ejecutados al 31 de Diciembre de 1986 en una o varias asignaciones del gasto, incluidas las de remuneraciones, transferencias corrientes y pensiones. La citada Resolución se aprobará dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley; debiendo remitirse copia de dicha Resolución a los Organismos que señala el Artículo 138o. de la Ley No. 24422.

b) Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se autorizarán las transferencias de partidas que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales generales de remuneraciones, pensiones y otros, aprobadas en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 118o. y 119o. de la Ley No. 24422, que no alcancen a cubrirse a través de las modificaciones señaladas en el inciso a) del presente artículo.

Dicha autorización se efectuará dentro de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley.

Las modificaciones presupuestarias citadas, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en los incisos a), b), d), e) e i) del Artículo 51o. de la Ley No. 24422.

Artículo 6o.— Dése por concluído el Proceso de Reestructuración de Plazas del Sector Trabajo y Promoción Social, efectuado al amparo del Artículo 224o. del Decreto Legislativo No. 316 y aprobados por Resolución Ministerial No. 340-86-TR y Resoluciones Jefaturales Nos. 056-86-CE-NIP, 017/86/IIP-J, 025-86-IET, 128-86-SINAD-PS y Resolución del Consejo Directivo No. 018-A-86.

Artículo 7o.— El Crédito Suplementario autorizado por la presente Ley a la UP: 04 — Programa Nacional de Apoyo al Ingreso Temporal del Pliego Cooperación Popular, en la Asignación Genérica 04.00 — Transferencias Corrientes, se desagregará mediante Resolución del Titular del Pliego en las Asignaciones Genéricas y Específicas que correspondan a los gastos ejecutados.

Artículo 8o.— Autorízase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Piura para sustituir la fuente de financiamiento de los gastos efectuados con cargo a la Fuente de Ingresos Propios en la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Reconstrucción de Piura, los que serán cubiertos por Endeudamiento Externo con cargo a los recursos del Convenio de Préstamo AID 527-W-082, por la suma de Nueve Millones de Intis (I/. 9'000,000).

La Corporación Departamental de Desarrollo de Piura con cargo a los montos reembolsados en aplicación del presente Artículo, durante 1987, continuará ejecutando los Estudios y Obras de Rehabilitación y Reconstrucción de Piura.

Artículo 9o.— A fin de determinar el marco presupuestario de los Pliegos: INDDA, INFOR, INAF, INIPA y Consejo Nacional de Población, el Ministerio de Agricultura y la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, transferirán mediante Resolución de los Titulares respectivos las asignaciones presupuestarias autorizadas mediante Leyes 24534 y 24562 y las Donaciones a que se refiere la Resolución Ministerial No. 00 271-86-INIPA. Dicha transferencia se efectuará en un plazo de cinco (05) días siguientes a la publicación de la presente Ley.

Artículo 10o.— La Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República fiscalizará y propondrá los dispositivos legales pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento al Artículo 60o de la Constitución Política del Estado, concordante con el párrafo segundo del Artículo 185o. de la Ley No. 24422. Así como para recuperar los excesos pagados en contravención a los dispositivos antes indicados, por los funcionarios públicos y de empresas estatales.

Artículo 11o.— Autorízase al Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar Transferencias de Asignaciones por CUARENTIUN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL INTIS (I/. 41' 707,000) en favor del Proyecto 900060 — Implementación del Parque Automotor, con cargo a los saldos no comprometidos al 31 de Diciembre de 1986 de las asignaciones para Proyectos de Inversión, con el fin de atender la deuda referida a costos de Seguros No Personales, Almacenaje, Sobrestadía de uso de contenedores y Derecho de Aduanas por la adquisición de un mil (1,000) ómnibus.

Asimismo el citado Ministerio de sus Ingresos Propios transferirá a la Comisión Nacional de Supervisión del Transporte Terrestre — CONSUTRAT — UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) para cubrir los costos operativos de dicho organismo al 31 de Diciembre de 1986.

Artículo 12o.— Autorízase al Instituto Nacional de Desarrollo - INADE para efectuar Transferencias de Asignaciones entre Unidades Presupuestarias, a fin de dar cobertura a los mayores compromisos ejecutados en algunos Proyectos de Inversión con los saldos no comprometidos de otros Proyectos al 31 de Diciembre de 1986.

Dicha transferencia se efectuará en coordinación con la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente Ley.

Artículo 13o.— Autorízase una Transferencia de Partidas correspondiente al Ejercicio Presupuestal 1986 del Pliego Ministerio de Pesquería a favor del Pliego Corporación Departamental de Desarrollo del Cusco, hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTIUN MIL INTIS (I/. 8'581,000) conforme al siguiente detalle:

TITULO II: EGRESOS
VOLUMEN I: GOBIERNO CENTRAL

DEL:
SECTOR 21: PESQUERIA.
PLIEGO 01: MINISTERIO DE PESQUERIA
Fuente de Financiamiento: Tesoro Público.
UP 01: Ministerio de Pesquería.
EEP 102: Reactivación y condicionamiento
Pesquero.
Proyecto 102.010 Mercados Minoristas Pesqueros

Asignación Genérica: (INTIS)

07.00: Estudios 1'100,000
08.00: Obras 4'981,000

Proyecto 102.011: Dragado en Samanco
Asignación Genérica:
08.00: Obras 1'500,000

EEP 103: Desarrollo de la Piscicultura,
Maricultura y Entrenamiento Pesquero

Proyecto 103.18: Desarrollo de la
Maricultura a Nivel Litoral Peruano
Asignación Genérica:
08.00: Obras 1'000,000

TOTAL: 8'581,000

AL:
SECTOR 12: Economía y Finanzas
PLIEGO 01: Ministerio de Economía
y Finanzas.
UP 01: Dirección y Administración
EEP 001: Central — Administración
Asignación Genérica:
11.00: Transferencias de Capital
11.00: A los Organismos Descentraliza-
dos Autónomos 8'581,000
— Corporación Departamental de Desa-
rrollo del Cusco.
(EEP 900: Programa de Desarrollo Rural
en Microrregiones)

TOTAL: 8'581,000

Artículo 14o.— La Corporación Departamen-
tal de Desarrollo de Puno, dentro de los cinco
(05) días de la vigencia de la presente Ley remitirá a la Comisión Bicameral de Presupuesto, Instituto Nacional de Planificación, Contraloría General y a la Dirección General del Presupuesto Público el detalle de Proyectos ejecutados con cargo al total de recursos asignados al Programa de Rehabilitación de Puno, dicho detalle incluirá los niveles reales de ejecución financiera, así como las metas alcanzadas al 31 de Diciembre de 1986.

Artículo 15o.— Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas a modificar los Calendarios de Compromisos que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 16o.— Autorízase en vía de regularización, al Instituto Nacional de Planificación, la contratación de 62 personas por la modalidad de Servicios No Personales.

Artículo 17o.— Exceptúase al Concejo Provincial de Pisco de lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 51o. de la Ley No. 24422.

Artículo 18o.— La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Mayo de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.